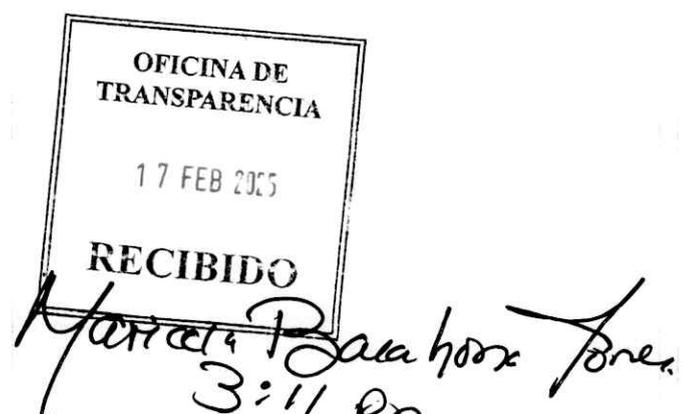


CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

CONSIDERANDO

1. La plena y correcta identificación es un derecho constitucional e imprescriptible que tiene toda persona natural, sea, ésta, menor o mayor de edad.
2. Con base en los artículos 3, 18 y 20.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, a un nombre propio y a los apellidos de su padre y/o madre, así como a una nacionalidad.
3. La Convención sobre los Derechos de la Niñez, en su artículo 7, establece que los seres humanos serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán derecho, desde que nacen, a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus progenitores y a ser cuidados por ellos.
4. El artículo 15 de la Constitución de la República establece que Honduras hace suyos los principios y las prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humano, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales; asimismo, proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencia arbitrales y judiciales de carácter internacional.
5. En fecha 26 de marzo de 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió sentencia de fondo en el Caso Vicky Hernández y Otras Vs. Honduras. Dicho tribunal internacional, entre otras cosas:
 - a. Declaró, por unanimidad, que el Estado de Honduras es responsable por la violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la libertad personal, a la vida privada, a la libertad de expresión, y al nombre, contenidos en los artículos 3, 7, 11, 13 y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1, 8, 24 y 25 del mismo instrumento, en perjuicio de Vicky Hernández; y,
 - b. Dispuso, también por unanimidad, que el Estado de Honduras adopte un procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género que permita a las personas adecuar sus datos de identidad en los documentos de identificación y registros públicos, procedimiento que deberá ser conforme a lo dispuesto en la Opinión Consultiva OC-24/17, de fecha 24 de noviembre de 2017.
6. En esta sentencia, la Corte IDH establece, entre otras cosas, lo siguiente:

a. El derecho de cada persona a definir de manera autónoma su identidad sexual y de género se encuentra protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a través de las disposiciones que garantizan el libre desarrollo de la personalidad (artículos 7 y 11.2), el derecho a la vida privada (artículo 11.2), el reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 3) y el derecho al nombre (artículo 18);

b. El derecho a la identidad, y en particular la manifestación de la identidad, también se encuentra protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente en su artículo 13, que reconoce el derecho a la libertad de expresión;

c. El reconocimiento de la identidad de género por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección contra la violencia, la tortura y los malos tratos; y,

d. El Estado debe respetar y garantizar a toda persona la posibilidad de registrar y/o de cambiar, rectificar o adecuar su nombre y los demás componentes esenciales de su identidad, como la imagen o la referencia al sexo o género.

7. El Registro Nacional de las Personas es el ente constitucional de seguridad nacional a cargo de la debida inscripción de nacimientos, naturalizaciones, defunciones, matrimonios, uniones de hecho, divorcios, inscripciones de hijos e hijas, impugnaciones de paternidad o maternidad, emancipaciones, habilitaciones de edad, suspensión, pérdida o restablecimiento de la ciudadanía, y todo lo relativo a los hechos y actos vitales de las personas naturales, incluyendo el resguardo y convalidación de su respectiva información biométrica, y garantizando la certeza, autenticidad y seguridad jurídica de lo registrado; todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 43-A párrafo 1º y 43-B de la Constitución de la República, así como con lo preceptuado en los artículos 5 numerales 1) y 2), 6 numerales 1) al 6), 8) y 10) al 13), 43 párrafo 1º, 44 párrafo 1º y 116 párrafo 2º de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

8. El Poder Judicial, por mandato constitucional, ostenta la potestad de impartir justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, en forma gratuita, juzgado y ejecutando lo juzgado, sometidos únicamente a la Constitución de la República y la Ley; ello, en concordancia con el artículo 303 de la Constitución de la República.

9. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 131 numeral 6) de la Constitución de la República, 2 y 74 del Código del Notariado, y 3 de su Reglamento:

a. El notariado es la institución del Estado que garantiza la seguridad jurídica y la perpetua constancia de los actos, contratos y disposiciones entre vivos y por causa de muerte, así como los asuntos no contenciosos determinados en la Ley que se sometan voluntariamente al conocimiento y decisión de la función notarial;

b. La función notarial es de interés público y social que el Estado, por medio de la Corte Suprema de Justicia, delega en las personas autorizadas para su ejercicio; y,



c. La Contraloría del Notariado es el órgano ejecutivo dependiente de la Corte Suprema de Justicia que ejerce las funciones de orientación, dirección, inspección y vigilancia del ejercicio de la función notarial.

10. Según el artículo 83 de la Constitución de la República, corresponde al Estado nombrar procuradores y procuradoras para la defensa de los y las pobres, y para que velen por las personas e intereses de los y las menores e incapaces; dando a ellos y ellas asistencia legal, y representándoles judicialmente en la defensa de su libertad individual y demás derechos.

11. Conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley de la Carrera Judicial, 43 de su Reglamento, y 25 y 27 del Estatuto del Juez Iberoamericano, la Escuela Judicial es el órgano encargado de capacitar en forma especializada a servidores y servidoras judiciales de todo el país, responsable de la formación inicial y formación continuada, o capacitación en servicio, de jueces y juezas, así como de todas las personas que pertenezcan a la Carrera Judicial.

12. De lo preceptuado en los artículos 6 del Código Procesal Penal y 30-F de la Ley para una Maternidad y una Paternidad Responsables, se desprende que el Poder Judicial es el responsable de llevar los Registros de Antecedentes Penales y de Deudores Alimentarios Morosos.

13. La Ley del Registro Nacional de las Personas, en sus artículos 107 párrafo 1º, 108, 109 y 112 párrafos 1º y 4º, dispone lo siguiente: a) en el intercambio de información entre instituciones públicas, deberán establecerse y mantenerse los más altos estándares de seguridad; b) la información del Registro Nacional de las Personas es de carácter público; sin embargo, su accesibilidad o divulgación estará limitada en los casos en que su uso afecte la imagen, el honor o la intimidad personal o familiar; c) son públicos y su divulgación no estará sujeta a restricción alguna, los siguientes datos: nombres y apellidos; número de identidad; fecha de nacimiento o fallecimiento; sexo; domicilio, excepto la dirección de la vivienda; profesión, ocupación u oficio; nacionalidad; y, estado civil; d) el Registro Nacional de las Personas podrá alojar, almacenar, respaldar y operar la información registral y de identificación en sistemas globales, centros de datos o sistemas de almacenamiento internos o externos, confiables y seguros de conformidad a los estándares internacionales, con el propósito de incorporar y promover sistemas digitales en la identificación ciudadana y gobierno electrónico; y, e) se permite la transferencia de información ciudadana a instituciones de seguridad, registrales y de identificación, cuando tenga por objeto la colaboración judicial, migración y garantía de derechos, tanto nacional como internacional, con fundamento en la Ley y tratados y convenios internacionales vigentes.

14. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 17 numeral 3), establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, sobre la secretividad de datos y sobre los procesos y la confidencialidad de datos personales y de información entregada por particulares al Estado bajo reserva, la clasificación de la información pública como reservada procede cuando el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique el desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia.

15. Con la suscripción de este convenio, se permitirá:

- a. Mantener listados validados y actualizados de personas servidoras judiciales que ejercen la magistratura, judicatura, secretaría y receptoría de los órganos jurisdiccionales de todo el país, así como de personas autorizadas para ejercer el notariado, en carácter activo y pasivo;
- b. Mejorar los servicios de defensoría pública, a través de la identificación biométrica de personas procesadas, en libertad o privadas de ella, y de la obtención inmediata de documentos oficiales identificatorios, etcétera;
- c. Fortalecer los procesos de formación inicial y continuada, a través de sistemas informáticos actualizados que registren estos procesos y quienes lo reciben;
- d. Coadyuvar en la implementación de sistemas electrónicos de gestión judicial, mejorando los servicios judiciales en línea relacionados con expedientes judiciales electrónicos y registros judiciales como los de antecedentes penales, deudores alimentarios morosos, peritos, intérpretes, traductores, mediadores, entre otros, de acuerdo a las leyes, los reglamentos y demás disposiciones en esas materias; y,
- e. Garantizar la identidad de personas funcionarias y empleadas judiciales, en el ejercicio del notariado y sujetos procesales, entre otras que puedan ser necesarias para una justicia más eficiente y eficaz.

Todo ello, sin perjuicio del apoyo mutuo que pueda brindarse sobre cualquier otra necesidad de mejora de servicios que surja de estos temas.

16. En los procesos judiciales la correcta identificación de las personas es crucial. La suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial y el Registro Nacional de las Personas es fundamental para garantizar estos procesos. Ello traerá, como consecuencia, una mejora en la eficiencia y eficacia del servicio de impartición de justicia, en beneficio de la población hondureña.

POR TANTO

Nosotros, **REBECCA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, actuando en mi condición de **Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia**, según Decreto Legislativo No. 2-2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,158, en fecha 17 de febrero de 2023, debidamente facultada para la celebración de este convenio de cooperación interinstitucional, en representación legal del Poder Judicial, quien para los efectos de este convenio en adelante me denominaré "**Poder Judicial**", y **OSCAR PORFIRIO RIVERA INESTROZA**, actuando en mi condición de **Comisionado Presidente del Registro Nacional de las Personas (RNP)**, nombrado por el Congreso Nacional de la República, en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2019, según Decreto Legislativo No. 88-2019, en representación legal del Registro Nacional de las Personas, y facultado por la Comisión Permanente de dicha institución, según Punto de Acta No. 1.5 de la Sesión Ordinaria No. CPRNP-001-2019, celebrada el miércoles 11 de septiembre de 2019, quien en adelante me denominaré

“RNP”, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**, el cual estará sujeto a los términos y las estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como finalidad establecer una estrecha cooperación Interinstitucional en el marco de sus competencias, a efecto de:

1. Acceder e intercambiar información a través de la Consulta al Servicio Web del Sistema de Identificación Nacional (SIN), para la verificación o ampliación de la información relativa a las personas inscritas en el RNP, para el fortalecimiento de las labores del personal judicial por medio de sistemas de información.
2. Diseñar y desarrollar procesos formativos en modalidad virtual utilizando las plataformas Zoom, Google Meets, Webex, Microsoft Teams o cualquier otra plataforma que ambas instituciones estimen pertinente; y, en modalidad presencial, cuando las circunstancias de ambas instituciones lo permitan; dichas acciones formativas estarán dirigidas al personal del Poder Judicial, de los ámbitos jurisdiccional y administrativo, y del Registro Nacional de las Personas cuya labor pueda estar relacionada con las temáticas aprobadas oportunamente por las instituciones que suscriben este Convenio.
3. Fortalecer las actuaciones del RNP, en lo concerniente a la veracidad y autenticidad de las actuaciones jurisdiccionales y notariales;
4. Garantizar la interconectividad entre el Poder Judicial y las instituciones públicas y privadas relacionadas con el funcionamiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos;
5. Contar con un Registro de Personas Autorizadas para el Ejercicio del Notariado, a través del cual se logre su validación biométrica y homologación en los documentos públicos que emitan, de conformidad con el Código del Notariado y su Reglamento.
6. Contar con un Registro de Personas en el Ejercicio de la Magistratura, Judicatura, Secretaría y Receptoría, que se encuentren en condición de activas, con sus respectivas firmas, de todas las materias e instancias, debidamente validado y actualizado.
7. Desarrollar sistemas y procesos interinstitucionales del Poder Judicial y del RNP adecuándolos con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso Vicky Hernández y Otras Vs. Honduras, con observancia de la Constitución y la Ley, e incorporando en ellos perspectiva de derechos humanos, género e interseccionalidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL RNP

El Registro Nacional de las Personas se compromete a cumplir con lo siguiente:

1. Brindar al Poder Judicial el acceso al Servicio Web de Consulta que incluya los mecanismos de búsqueda en el Sistema de Identificación Nacional (SIN), fundamentado en lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132, de la Ley del Registro Nacional de las Personas, y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública contenidas en sus artículos 17, 23, 24 y 25; asimismo, brindar acceso a información de terceros que sea de interés público.
2. Instruir y dar acompañamiento a los enlaces técnicos autorizados por el Poder Judicial sobre la administración y uso de los datos del Servicio Web de Consulta, que incluya mecanismos de búsqueda en el Sistema de Identificación Nacional (SIN).
3. Efectuar monitoreo y auditoría informática de las actividades a desarrollar y posterior a la configuración para conectar el Servicio Web de Consulta, a efectos de verificar el procedimiento implementado, la información que se compartirá al Poder Judicial y el buen uso de la información.
4. Capacitar al Personal del Poder Judicial, que laboran en los niveles local, municipal y regional, para que se involucren en los talleres de formación de Promotorado Registral Voluntario y que sean parte de la Red de Inscripción Oportuna (RED RIO) de sus municipios y regiones, con el fin de promover la cultura registral y de identificación.
5. Desarrollar programas de formación y capacitación permanente para los diversos destinatarios judiciales focalizados antes referidos, según las prioridades establecidas por ambas partes, y así promover en sus respectivos órganos de difusión las actividades académicas y científicas, así como alianzas y acuerdos, que se establezcan por ambas partes.
6. Dar seguimiento a las inconsistencias en la información solicitada por el Poder Judicial, en el marco del presente convenio.
7. Contribuir con el desarrollo del Sistema Informático de Gestiones Notariales (SIGEN), en apego con las directrices de la Contraloría del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala de lo Civil.
8. Facilitar el equipo de lectores de huella en calidad de préstamo a través de un contrato de comodato para el desarrollo de las actividades del Poder Judicial.
9. Colaborar estrechamente con el Poder Judicial en la interoperabilidad con las demás instituciones públicas y privadas involucradas en el funcionamiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a través del Sistema de Identificación Nacional (SIN); ello, de conformidad con la Ley Especial Para una Maternidad y una Paternidad Responsables (Ley MAPA), su Reglamento, y el Reglamento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, aprobado este último por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia
10. Proporcionar acceso a información que el Poder Judicial requiera para la mejor prestación de servicios de los órganos jurisdiccionales en las materias penal, civil, niñez, violencia doméstica y familia, en todas las etapas procesales e instancias, así como de la Defensa Pública.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL PODER JUDICIAL

El Poder Judicial se compromete a cumplir con lo siguiente:

1. Instalar una línea dedicada de transferencia de datos (Mbps) para establecer una conexión estable y en tiempo real, validando diariamente la información entre el Poder Judicial y el RNP. El ancho de banda requerido será de 10 Mbps.
2. Crear y configurar el desarrollo del Servicio Web de Consulta interno para conectarse (interoperar) al Servicio Web de Consulta del RNP; para esta actividad el equipo técnico del RNP dará el apoyo y acompañamiento.
3. Facilitar al Departamento de Tecnología de Información del RNP la información solicitada mediante Formato Técnico que previamente se remitirá, esto es con el propósito de verificar y auditar oportunamente el ingreso o intento de ingreso no autorizado y ejecutar todas las acciones necesarias para asegurar la confiabilidad y transparencia del proceso, respetando y cumpliendo los protocolos de seguridad.
4. Una vez conectados al Servicio Web de Consulta, el equipo técnico del Poder Judicial se encargará de crear la interfaz, administrar y crear las credenciales de acceso de los usuarios internos que estimen conveniente.
5. Una vez firmado el presente convenio, el Poder Judicial tendrá un tiempo estimado de 30 días calendario para la implementación del Servicio Web de Consulta; pasados los mencionados 30 días, el RNP procederá a desactivar los usuarios del Poder Judicial que tienen actualmente acceso en el Sistema de Consulta Externa (CONEX).
6. Hacer uso adecuado de la información consultada guardando el derecho al honor, la integridad personal y la propia imagen que reconoce la Constitución de la República, respetando lo establecido en los artículos 107, 108, 109 y 132 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 23, 24 y 25.
7. La información que el RNP proporcione al Poder Judicial podrá ser utilizada por este último para los procesos de validación correspondientes. En ningún caso se autoriza la divulgación de la información que por Ley tiene carácter privado, o con base en lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Que la información obtenida puede usarse en los procesos judiciales o investigativos por parte del Ministerio Público.
8. El Poder Judicial se compromete a no utilizar esta información más que para los fines definidos en este convenio y en los protocolos que se desarrollen para su implementación, así como a implementar acciones necesarias para salvaguardar la misma contra accesos indebidos, que contravengan la normativa de la protección de datos.

9. Compartir al RNP información, programas o desarrollos tecnológicos, siempre y cuando no se incurra en responsabilidad de derechos de autor o propiedad intelectual ante terceros, o se encuentre en reserva. Todo lo anterior permitirá la interoperabilidad entre ambas instituciones, así como identificar proyectos o recursos que coadyuven a robustecer la seguridad de las plataformas tecnológicas y realizar consultas en la base de datos de ambas instituciones.

10. Proporcionar información al RNP a través de las instancias competentes, en lo concerniente a situaciones y casos relacionados con documentación fraudulenta que se detecten en las gestiones y operaciones de supervisión y seguridad que realice el Poder Judicial.

11. Coadyuvar a la recolección de información de estadísticas vitales e información estadística de interés para el RNP, consistentes en certificaciones de sentencias judiciales sujetas de inscripción en el RNP (*reconocimientos forzosos y filiación de paternidad, suspensión de patria potestad, divorcios, etc.*).

12. Desarrollar programas de formación y capacitación permanente para diversos destinatarios focalizados del RNP, según las prioridades establecidas por ambas partes, y promover en sus respectivos órganos de difusión las actividades académicas y científicas, así como alianzas y acuerdos, que se establezcan por ambas partes, generando una debida difusión de las labores del Poder Judicial de Honduras.

13. El Poder Judicial deberá realizar la interrupción del acceso a la información cuando se compruebe el incumplimiento de la obligación de reserva por parte de sus funcionarios o empleados, y comunicar al RNP, suspendiendo el acceso al servidor judicial que hace mal uso de esta herramienta. Los funcionarios y empleados del Poder Judicial que incumplan con los deberes de reserva se les deducirá responsabilidad administrativa, civil o penal en los casos cuyo incumplimiento de obligación de reserva derive en delito.

14. Proporcionar listados de los notarios y las notarias que se encuentren activos y activas, así como sobre quienes se haya decretado una inhabilitación o suspensión temporal, o se les haya cancelado definitivamente el exequátur, a través de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia.

15. Proporcionar listados actualizados de magistrados, magistradas, jueces, juezas, secretarios, secretarias, receptores y receptoras, activos y activas, del Poder Judicial.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Nombrar un Comité Técnico entre ambas instituciones para que dé seguimiento y se mantenga comunicación ante cualquier consulta producto del presente convenio, el cual estará integrado por personal que acredite el Poder Judicial y el RNP, de conformidad a sus áreas de interés.

2. Asegurar que la información compartida sea utilizada de manera exclusiva entre el RNP y el Poder Judicial, a través de su red de interconexión, en proceso de consulta por el Poder Judicial y el RNP y validación de datos, cualquier otra información que se requiera para la eficiente

operación de los sistemas de las mismas, a través del Servicio Web de Consulta que permitan la consulta permanente, oportuna, transparente y segura desde el centro de datos del RNP, hasta el centro de datos del Poder Judicial.

3. Ejecutar acciones en conjunto que impulsen la cultura registral y que, en alianza, permita el apoyo logístico mediante solicitudes y cruce de notas.

4. Establecer mecanismos de control de accesos orientados a evitar y, en su caso, detectar eventuales usos indebidos de información.

5. Establecer, entre otros, un protocolo de actuación para detectar y corregir inconsistencias en los datos de identificación de las personas involucradas en procesos judiciales, a fin de contar con una información fidedigna para la tramitación de procesos y ejecución de resoluciones. Dentro de este protocolo, también se deberán establecer los métodos de registro y comunicación de reportes de inconsistencias detectadas en la información registral o de identificación durante el desarrollo de los procesos de consulta y validación de datos por usuarios del Poder Judicial y del RNP y/o por los sujetos obligados.

6. Establecer capacitaciones continuas dirigidas a los enlaces sobre los formatos o plataformas tecnológicas y aplicaciones que pueden ser necesarias para el desarrollo del presente convenio.

7. Las partes tomarán todas las acciones necesarias para asegurar que, en la transferencia de la información, se reconozca la fuente y se garantice la protección de los datos y derechos en el caso que proceda. Ambas partes no revelarán ni divulgarán a terceros ninguna información, conocimiento o datos, que previamente se hayan clasificado como confidencial, obtenida de la otra parte o relacionada con los servicios efectuados bajo este convenio, sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

8. Ambas partes y de mutuo acuerdo, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de sus respectivos sistemas. Además de establecer los parámetros de la gestión de conciliación de datos de acceso y consulta de usuarios por el Poder Judicial y el RNP.

9. Gestionar cooperación nacional e internacional, tanto pública como privada, para la obtención de recursos para la ejecución de programas y proyectos relacionados con el presente convenio.

10. Acudir al diálogo cuando existan diferencias sobre la interpretación o la implementación del presente convenio; debiendo hacer la convocatoria la parte que se considere afectada, a través de sus enlaces.

11. Las partes pueden conjuntamente acordar reuniones o talleres para intercambiar y discutir asuntos de mutuo interés.

12. Sistematizar relaciones de cooperación entre el Poder Judicial y el RNP para desarrollar procesos de capacitación y así alcanzar un alto grado de conocimiento, habilidades y destrezas en quienes se capaciten.

13. Establecer capacitaciones continuas dirigidas a los enlaces técnicos sobre los formatos o plataformas tecnológicas y aplicaciones que pueden ser necesarias para el desarrollo del presente convenio, así como en las temáticas de formación académica acordadas y planificadas de común acuerdo en el marco del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio puede ser modificado y rectificado por voluntad expresa de las partes a solicitud de una de ellas, mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LAS PARTES

El presente convenio no generará compromisos financieros o económicos para las partes, por lo que no estarán obligadas a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución. Sin embargo, las partes reconocen que, para el normal y cabal cumplimiento del objetivo del presente convenio, se podrán realizar algunos gastos administrativos operativos, logísticos o de otra índole, consecuencia de la gestión de diligencias rutinarias a estos procesos, que deberán ser afrontados de manera independiente, por cada una de las partes, con recursos asignados en sus respectivos presupuestos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo por un período indefinido, sujeto a revisión a petición de cualquiera de las partes mediante cruce de notas.

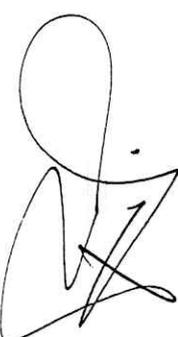
CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio será rescindido, sin responsabilidad económica para ninguna de las partes, cuando se dé una de las condiciones siguientes:

1. Mediante acuerdo entre las partes manifestado en forma escrita, por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación.
2. Por incumplimiento de las cláusulas inherentes a las responsabilidades y compromisos adquiridos por una o ambas partes y que pongan en precario la información suministrada.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida bajo el presente convenio es reservada y por lo tanto debe ser protegida por las dos partes, con la misma confidencialidad que establece la Ley del Registro Nacional de las Personas y la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como cualquier otra regulación que a tal efecto mantenga vigente cada institución. Las partes, dentro del marco de sus respectivas leyes, tomarán las medidas técnicas y administrativas necesarias para proteger la información que le ha sido facilitada bajo el presente convenio, con el propósito de evitar

sustracción accidental o ilegal, distorsión, difusión o cualquier otro uso ilegítimo. Para los fines del presente convenio se establece que la confidencialidad de la información prevalece de acuerdo a la normativa vigente aplicable; asimismo, se entiende que la confidencialidad es de forma indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA: ENLACES INSTITUCIONALES

Se designan como enlaces institucionales:

1. Por el Poder Judicial, la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, la Unidad Técnico-Jurídica de la Presidencia del Poder Judicial, y la Dirección de Infotecnología; y,
2. Por el RNP, la Gerencia de Desarrollo Institucional y la Gerencia de Sistemas Informáticos.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: ACEPTACIÓN

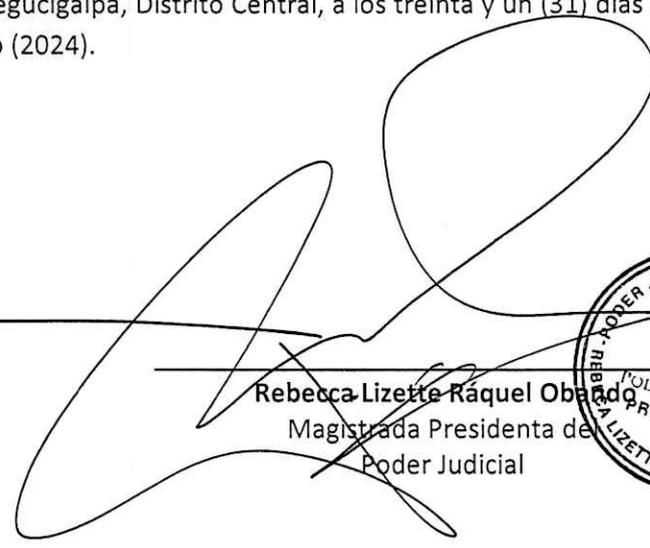
Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio y se comprometen a cumplir en toda su extensión.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).




Oscar Porfirio Rivera Inestroza
Comisionado Presidente del RNP




Rebeca Lizette Raquel Obando
Magistrada Presidenta de
Poder Judicial